

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA PERMISO DE TRABAJO A LA MADRE O AL PADRE DE MENORES DE EDAD O A CUIDADORES Y CUIDADORAS DE ADULTOS MAYORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONTAGIADOS POR ENFERMEDAD CATALOGADA DE EPIDEMIA O PANDEMIA COMO EL COVID 19.

I. FUNDAMENTOS

La pandemia que ha azotado al mundo ha ocasionado lamentables fallecimientos en todo el planeta y, en la actualidad, continúa generando nuevos contagios que requieren de medidas de aislamiento para el debido cuidado de la salud de los afectados, así como para evitar la propagación de nuevos contagios. Estos cuidados son muy importantes también en niñas, niños y adolescente contagiados que, debido a su edad, requieren de compañía permanente durante la enfermedad, así como en adultos mayores y personas con discapacidad.

Hasta antes de la nueva categorización de “contacto estrecho” (De acuerdo a Decreto Ordinario N° 269 del año 2022 del Ministerio de Salud), las personas próximas a un contagiado quedaban obligadas a mantener aislamiento de acuerdo a la restricción que emanaba del período de cuarentena, teniendo derecho a una licencia médica el padre y la madre que vivían con el niño, niña o adolescente (NNA) contagiado por el virus y así poder entregar el cuidado en su salud. La misma situación sucedía cuando el contagiado era un adulto mayor o una persona con discapacidad.

Sin embargo, al crear una nueva normativa sobre “contacto estrecho” en el protocolo sanitario, la madre, el padre o la cuidadora o cuidador respectivo no tienen la obligación sanitaria de permanecer en casa, toda vez que será la autoridad sanitaria quien determinará el contacto estrecho, por lo que se elimina de hecho el derecho a licencia, y se genera la dificultad de no poder cuidar al enfermo, por no poder presentar licencia por ello.

Eso hace que nuestros niños, niñas y adolescentes no tengan el derecho a su debido cuidado y se vulnere su interés superior, conforme se indica en la Convención de Derechos del Niño y la Niña.

Por lo tanto, el siguiente proyecto de ley viene a dar un primer paso en la solución de dicha situación, incorporando en el Código del Trabajo el permiso laboral para la madre o al padre de niños, niñas y adolescentes, o a otras6 personas específicamente individualizadas, como a cuidadores y cuidadoras de adultos mayores y personas con discapacidad, a tener derecho a permiso para el cuidado de los enfermos de



enfermedades catalogadas de epidemia o pandemia que hayan motivado la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, o bien se declare calamidad pública o una alerta sanitaria como es el caso del COVID 19, lo que se espera sea complementado por el Ejecutivo con el establecimiento de la licencia respectiva.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modifíquese el Código del Trabajo, intercalando el siguiente nuevo artículo 206 ter:

“Art. 206 ter: Cuando la salud de un menor de dieciocho años requiera de cuidado por el padecimiento una enfermedad catalogada de epidemia o pandemia que haya motivado la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, o bien se declare calamidad pública o alerta sanitaria, la madre o padre o tutor legal trabajador tendrá derecho a permiso por el período de duración de la enfermedad.

En el caso que ambos padres sean trabajadores, cualquiera de ellos y a elección de la madre, podrá gozar de dicho permiso. Con todo, gozará de ellos el padre, cuando la madre hubiere fallecido o él tuviere la tuición del menor por sentencia judicial.

Tendrá también al permiso, la trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un niño o niña en etapa preescolar, respecto de quien se le haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección. Este permiso se extenderá al cónyuge o conviviente civil, en los mismos términos señalados en el inciso anterior.

Mismo permiso será extensible al padre, madre o cuidador de una persona que tuviere a su cargo a una persona con discapacidad o al hijo, hija o cuidador que tuviere a cargo a un adulto mayor.”




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

